



DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

P r e s e n t e .-

Con fundamento en el artículo 8 , fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicito de la manera más atenta sea enlistada o incluida, en la siguiente sesión del Poder Legislativo, la **“Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo del artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán”**, que someteré a consideración del Pleno para su aprobación.

Agradezco su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C. DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C.C.P. LIC. BEATRIZ BARRIENTOS GARCIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS. Para su atención correspondiente.

C.C.P. Archivo.



DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

P r e s e n t e .-

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ, diputado por el Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II; 44 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta Tribuna a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo del artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, entre ellos nuestro país, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejerciendo su facultad de atracción aprobó suspender los procesos electorales locales 2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo con motivo del problema sanitario mundial del COVID 19, fundando y motivando su resolutivo en lo siguiente:



“En razón de que los Procesos Electorales Locales que al día de hoy se desarrollan en los estados de Coahuila e Hidalgo siguen hasta este momento su curso, se deberá realizar el análisis a la normatividad electoral federal y local correspondiente, así como la verificación de los plazos para la realización de las actividades programadas o en curso, a fin de identificar las acciones a seguir y medidas a implementar, con el objeto de, en su caso, ajustar las actividades de los procesos electorales en curso, en razón de las medidas preventivas que se determinaron para la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID19) publicadas el 24 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Ello, para asegurar, en la medida en que las condiciones lo permitan, que su celebración se lleve a cabo siempre que no se ponga en riesgo la integridad y salud de las personas. Por ello, hasta en tanto se cuente con el análisis referido, los plazos de las actividades relacionadas con los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo no serán suspendidos.

A nivel internacional, en atención a las medidas adoptadas para enfrentar la epidemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), varios países han estimado necesario la postergación de los procesos electorales en desarrollo; es el caso de España, que en relación a las



elecciones parlamentarias de Galicia y del País Vasco, el 17 de marzo de 2020, a través de su Junta Electoral y de su Presidente del Gobierno Autónomo del País Vasco-, respectivamente, emitieron decretos por los cuales se determinó postergar los procesos electorales convocados; tal es el caso también de Paraguay donde el Tribunal Superior de Justicia Electoral mediante Resolución 12/2020 decidió modificar la fecha para las elecciones de intendentes y miembros de juntas municipales, así como también es el caso de Etiopía que tenía comicios presidenciales programados para el mes de agosto de 2020; en todos los casos como parte de las medidas urgentes tendientes a fortalecer las acciones de prevención y control de la epidemia antes referida.

De esta forma es evidente que si bien la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales revisten la mayor importancia en la consolidación del Estado constitucional y democrático de derecho, las circunstancias excepcionales de carácter mundial y nacional que se viven actualmente en materia de salubridad, justifican sobradamente las medidas de atracción, suspensión y, en el presente caso, de proponer el retraso en el inicio del proceso electoral local 2021, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos que integran la geografía del Estado de Michoacán, las cuales merecen atención a la



obligación del Estado de cumplir el derecho a la protección de la salud, buscando la coexistencia de ambos derechos, ajustándolos a criterios de prevalencia temporal en un contexto de plena observancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad rectores de los derechos humanos.

Por si lo anterior fuera poco, hoy en día tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran en proceso de renovación por vacantes de Consejeros Electorales, por vencimiento de periodo, que merecen reestructuración; el primero que es responsabilidad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y, el segundo, cuyos nombramientos recaen en el propio Instituto Nacional Electoral.

Ambos procesos de elección, se encuentran suspendidos, ante el problema sanitario que desafortunadamente vivimos; solo otorgando oxígeno en cuestión de tiempo, a los órganos tanto legislativo, como electoral, para que se encuentren en condiciones de desahogar temas medulares, como el de la propia integración de los órganos encargados de organizar los procesos constitucionales,



Dicha circunstancia jurídica, debe ser atendida por esta soberanía, para resolver y prevenir posibles irregularidades en el proceso electoral local 2021, cuya solución, consiste en retrasar el inicio del proceso electoral, hasta la segunda semana del mes de diciembre del año previo a la elección, esto es en el año que transcurre dos mil veinte.

Es una propuesta de reforma que alcanza a ingresar perfectamente, ya que, al retrasar el inicio del proceso electoral, hasta por 90 días naturales, ello habilita para que el supuesto del artículo 105 fracción II de la Constitución General de la República, sea debidamente garantizado y respetado por esta soberanía.

Asimismo, debe resaltar que es el propio Instituto Nacional Electoral y el local, cuentan con la facultad para ajustar los plazos legales consagrados en la ley, por lo que al retrasar el inicio del proceso electoral, contarán con el soporte legal para recalendarizar los tiempos y plazos en las elecciones locales del 2021.

Es por ello que me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado de Michoacán, Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo del artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en los términos siguientes:



D E C R E T O

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
<p>Artículo 182. El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 182. El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, dará inicio en <u>la segunda semana del mes de diciembre</u>, del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.</p> <p>.....</p>

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. – El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ajustará en el calendario electoral, los plazos consignados en el Código Electoral del Estado de Michoacán, a partir de la declaración del inicio del proceso electoral local 2021.

SEGUNDO- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.